Constancia secretarial (23/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00019 00

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 1 de marzo de 2021 y que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Que vencido el término para subsanar las deficiencias denotadas en el auto que inadmitió la demanda, no se radicó escrito para corregir lo señalado y por tanto el Despacho actuará de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
530aecf648f80adb9a62a1e46a9849ba9e7b5a9cd685c013d97af9fcf1fd455f

Documento generado en 23/03/2021 07:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica